AYUNTAMIENTO
MADRIGAL DE LA VERA

Jesús González Chaparro (1 de 2)
Secretario - Interventor
Fecha Firma: 17/11/2021
HASH: 8a7aa2dcca96ca7bf8697703231f82036

Urbano Plaza Moreno (2 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 17/11/2021
HASH: 7ec35d56f16d3956d49685ee6d6cb7e83

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA (CACERES), CELEBRADA EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

SRAS. Y SRES. ASISTENTES:
Sr. Alcalde-Presidente.-
D. URBANO PLAZA MORENO

Sras. y Sres. Concejales.-
D. JOSÉ MANUEL RAMOS CARRERAS
D. FLORENCIO MORCUENDE CASANOVA
Dª CAROLINA DEL RIO VADILLO
D. JOSE LUIS GARCÍA SÁNCHEZ
D. LUIS CARLOS FERREIRO FERNÁNDEZ
D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ DEL RIO
D. JOSÉ JULIO TIEMBLO PÉREZ

Sr. Secretario-Interventor.-
D. JESÚS GONZÁLEZ CHAPARRO.

Ausentes
Dª Mª RAQUEL GÁLVEZ MALPARTIDA

En Madrigal de la Vera, siendo las veinte horas y cero minutos del once de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria se reúnen, previa notificación cursada al efecto y en primera convocatoria, en el Salón de la Hermandad, los Señores Concejales del Ayuntamiento que al margen se indican.
.

Comprobada la existencia de quórum suficiente, la Presidencia declara abierta la sesión, pasándose a conocer los asuntos del Orden del Día que se señalan a continuación:

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 23/09/2021
2º.- Aprobación de la Modificación de Crédito 22/2021. Suplemento de Crédito
3º.- Aprobación de la Modificación de Crédito 23/2021. Crédito Extraordinario
4º.- Aprobación de la Modificación de Crédito 24/2021. Transferencia de Crédito.
5º.- Aprobación inicial del proyecto de delimitación de unidades de actuación simplificadas de nueva urbanización sobre la original UA 20 del PGM de Madrigal de la Vera
6º.- Resolución Expediente 832/2020. Restauración de la legalidad ambiental y urbanística.
7º.- Establecimiento de precio público por el uso de un aparcamiento de autocaravanas.
8º.- Modificación de la *ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁNSITO ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS.*
9º.- Concesión de una distinción honorífica del municipio de Madrigal de la Vera al Sr. Juez de Paz D. José Lázaro Marcos Tirado
10º.- Concesión de una distinción honorífica del municipio de Madrigal de la Vera a Pedro Lahorascala *el "poeta de Madrigal"*.
11º.- Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía entre sesiones plenarias
12º.- Informes sobre resolución de discrepancias
13º.- Mociones
14º.- Ruegos y preguntas

ASUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Comienza la sesión preguntando el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al Acta de la sesión extraordinaria de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de 8 concejales, 5 del GRUPO PARTIDO POPULAR, 1 GRUPO EXTREMEÑUS y DOS, del GRUPO PSOE.

ASUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 22/2021. SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

…/…

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 17

Visto el Informe de Intervención en el que se concretan las partidas presupuestarias a las que afecta la presente modificación de crédito, los medios o recursos que han de financiarla, así como los trámites necesarios para su aprobación y ejecución.

Por medio de la presente se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Crédito 22/2021, por un importe global de NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (9815,03 €), en los términos siguientes:

MODALIDAD: Suplemento de Crédito.
IMPORTE: 9815,03 €.

ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
Partida	**Denominación**	**Importe**	**Concepto**	**Denominación**	**Importe**
226.10-330.0	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA/ CUOTAS SGAE	2055,91 €	870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.	9815,03 €
631.07-152.1	INVERSIONES EN OTRAS INFRAESTRUCTURAS/ OBRA DIPUTACIÓN 2020/001/096	7759,12 €			
TOTAL		9815,03 €	**TOTAL**		9815,03 €

SEGUNDO.- Proceder a su exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Entidad Local por plazo de QUINCE días, tal y como establece el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 177.2 del mismo texto legal, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación en el B.O.P.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Interventor de Fondos para que procedan a su ejecución una vez se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

INTERVENCIONES.

-- Se explica por el Sr. Secretario a los presentes los gastos que se van a financiar con esta modificación de crédito.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de 6 concejales presentes: 5 del GRUPO PARTIDO POPULAR y 1 del GRUPO EXTREMEÑUS y 2 ABSTENCIONES del GRUPO PSOE.

ASUNTO TERCERO. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 23/2021. CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Visto el Informe de Intervención en el que se concretan las partidas presupuestarias a las que afecta la presente modificación de crédito, los medios o recursos que han de financiarla, así como los trámites necesarios para su aprobación y ejecución.

Por medio de la presente se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Crédito 23/2021, por un importe global de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (9582,23 €), en los términos siguientes:

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 17

MODALIDAD: Crédito Extraordinario
IMPORTE: 9582,23 €.

ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
Partida	**Denominación**	**Importe**	**Concepto**	**Denominación**	**Importe**
133.0/200.00	ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y DEL ESTACIONAMIENTO/ ARRENDAMIENTO TERRENOS	726,00 €	870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.	9582,23 €
342.0/633.01	UTILLAJE DEPORTIVO/ ADQUSICIÓN DE MOQUETA	2012,47 €			
161.0/623.02	ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE/ MAQUINARIA	6843,76 €			
TOTAL		9582,23 €	**TOTAL**		9582,23 €

SEGUNDO.- Proceder a su exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Entidad Local por plazo de QUINCE días, tal y como establece el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 177.2 del mismo texto legal, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación en el B.O.P.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Interventor de Fondos para que procedan a su ejecución una vez se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

INTERVENCIONES.

-- Se explica por el Sr. Secretario a los presentes los gastos que se van a financiar con esta modificación de crédito.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de 6 concejales presentes: 5 del GRUPO PARTIDO POPULAR y 1 del GRUPO EXTREMEÑUS y 2 ABSTENCIONES del GRUPO PSOE.

ASUNTO CUARTO. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 24/2021. TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.

Siendo preciso hacer frente a determinados gastos de personal para los cuales no existe suficiente crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria y dada la existencia de otras aplicaciones pertenecientes a distinto área de gasto, cuyo crédito puede ser minorado sin que ello suponga impedimento alguno para la consecución de los objetivos fijados en el momento de la aprobación de los Presupuestos.

Considerando que, según el apartado 1 del artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, “la transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.”

…/…

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 17

Considerando que el artículo 179.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que "las Entidades locales regularán en las bases de ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas", añadiendo en su apartado 2 que "en todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal."

Considerando que de acuerdo al artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera las Corporaciones Locales incluirán voluntariamente en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado.

Visto que la partida presupuestaria 226.99/338.0 OTROS GASTOS DIVERSOS / FESTEJOS POPULARES dotada con 34.000 € y que cuenta actualmente con 30.946,56 € dispone de crédito suficiente del que no se va a disponer en el presente ejercicio por lo que es posible derivar 24.169,75 € para la ejecución de las obras de **ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL MUNICIPAL DE USOS MÚLTIPLES.**

Por medio de la presente se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Modificación de Crédito 24/2021, en los siguientes términos:

MODALIDAD: Transferencia de crédito entre distintos áreas de gasto que no afectan a créditos de personal.

IMPORTE: 24.169,75 €

APLICACIONES QUE AUMENTAN			APLICACIONES QUE SE MINORAN		
Aplicación	**Denominación**	**Importe**	**Aplicación**	**Denominación**	**Importe**
333.0/632.01	24.169,75 €	24.169,75 €	226.99/338.0	OTROS GASTOS DIVERSOS / FESTEJOS POPULARES	24.169,75 €
TOTAL		24.169,75 €	**TOTAL**		24.169,75 €

SEGUNDO.- Proceder a su exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Entidad Local por plazo de QUINCE días, tal y como establece el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que remite el artículo 177.2 del mismo texto legal, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación de su resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Interventor de Fondos para que procedan a su ejecución una vez se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva**.**

INTERVENCIONES.

-- Se explica por el Sr. Secretario a los presentes los gastos que se van a financiar con esta modificación de crédito y con qué partida de ingresos se financiará la misma.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de 6 concejales presentes: 5 del GRUPO PARTIDO POPULAR y 1 del GRUPO EXTREMEÑUS y 2 ABSTENCIONES del GRUPO PSOE.

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 17

ASUNTO QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACIÓN SIMPLIFICADAS DE NUEVA URBANIZACIÓN SOBRE LA ORIGINAL UA 20 DEL PGM DE MADRIGAL DE LA VERA.

"Visto que con fecha seis de julio se ha presentado por Alfonso Huertas PROPUESTA DE ACTUACION SIMPLIFICADA DE NUEVA URBANIZACION MEDIANTE EL DESARROLLO PARCIAL DE LA UNIDAD DE ACTUACION Nº 20 DEL PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE MADRIGAL DE LA VERA.

ANTECEDENTES

La Unidad de Actuación nº 20 del Plan de Ordenación Municipal de Madrigal de la Vera, se desarrolla al norte del casco urbano, a lo largo de la prolongación de la c/ de la Iglesia. Linda al norte con el SUR 2, al este con la prolongación de la c/ de la Iglesia, al sur con la UA-19 y al oeste con el barrio del Cristo.

Su topografía presenta un desnivel considerable de oeste a este, es de forma irregular y tiene una superficie de 12001m2.

En su zona central, se proyecta una calle en dirección oeste-este, prolongación de la c/ de la Joya, que serviría de eje de la división que se propone.

Los propietarios situados al sur de la citada calle proyectada, representados por Doña María Carmen Vázquez Marcos, pretenden la separación del conjunto de la Unidad de Actuación, con el fin de desarrollar ésta parte.

Con el fin de desarrollar parte de la UA, se propone la división de la misma en dos, separadas por una calle proyectada en el Plan, una que denominamos UA-20A, de carácter continuo y con una superficie de 8790m2 y otra que denominamos UA-20B de carácter continuo y con una superficie de 3211m2. A continuación, se realiza un estudio comparativo de los datos de las unidades resultantes.

Posteriormente, y una vez aprobada esta división, se pretende el desarrollo urbanístico de la UA-20B al amparo de la Ley del Suelo de Extremadura.

Visto el informe de viabilidad urbanística emitido por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera de fecha veinticuatro de septiembre.

…/…

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 17

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Visto que pretende se impulse el procedimiento determinado por los artículos 81 Y 101 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

PRIMERO.- El artículo 81.1 de la Ley 11/2018 determina que "*La ejecución de las previsiones de los instrumentos de ordenación puede llevarse a cabo conforme a las siguientes modalidades:*

1. Actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización. Son operaciones destinadas a la generación de nuevo suelo urbanizado en forma de solares a partir de suelo carente de urbanización. En función del municipio donde se actúe, de la clase de suelo al que afecte y de la entidad de la operación de transformación, las actuaciones pueden ser: …

b) Actuaciones Simplificadas de nueva urbanización, para la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de un sector delimitado en el suelo urbano de núcleos de base del sistema territorial.

El sector se desarrollará completa o parcialmente mediante la delimitación de una o varias unidades de actuación simplificada, que podrán ser discontinuas. Cuando no se especifique, se considerará que el sector es una única unidad de actuación.

SEGUNDO.- El artículo 101 de la Ley 11/2018 determina que "*Se entiende por actuación simplificada de nueva urbanización o reforma el conjunto de operaciones no sujetas a previa aprobación de un Programa de Ejecución necesarias para completar la urbanización o el nivel de dotaciones de un sector de suelo urbano.*

2. Las obras que sean de urbanización se ejecutarán en régimen de gestión directa por la administración, aunque en caso de acuerdo, suscrito en el correspondiente Convenio de Gestión, podrán ser ejecutadas por una entidad urbanística colaboradora integrada por las personas propietarias de los terrenos afectados o beneficiarias de la actuación urbanística.

3. El ámbito físico de la actuación simplificada de nueva urbanización o reforma se determinará mediante la delimitación de una Unidad de Actuación Simplificada dentro de un sector, que se constituirá en el área de referencia para la equidistribución de beneficios y cargas y, en su caso, cesión de suelos con destino dotacional, y para el establecimiento de las cuotas de urbanización a satisfacer por las personas propietarias de los bienes afectados o beneficiadas por la actuación.

4. La delimitación de las unidades de actuación simplificadas deberá incluir todos los terrenos objeto de transformación o reforma y podrá estar contenida en los Planes Generales Municipales o en los instrumentos de desarrollo o de gestión, o bien efectuarse por el municipio, de oficio o a instancia de parte interesada, previos los trámites de aprobación inicial, información pública y audiencia a las personas propietarias afectadas por plazo común de 20 días y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la sede electrónica municipal.

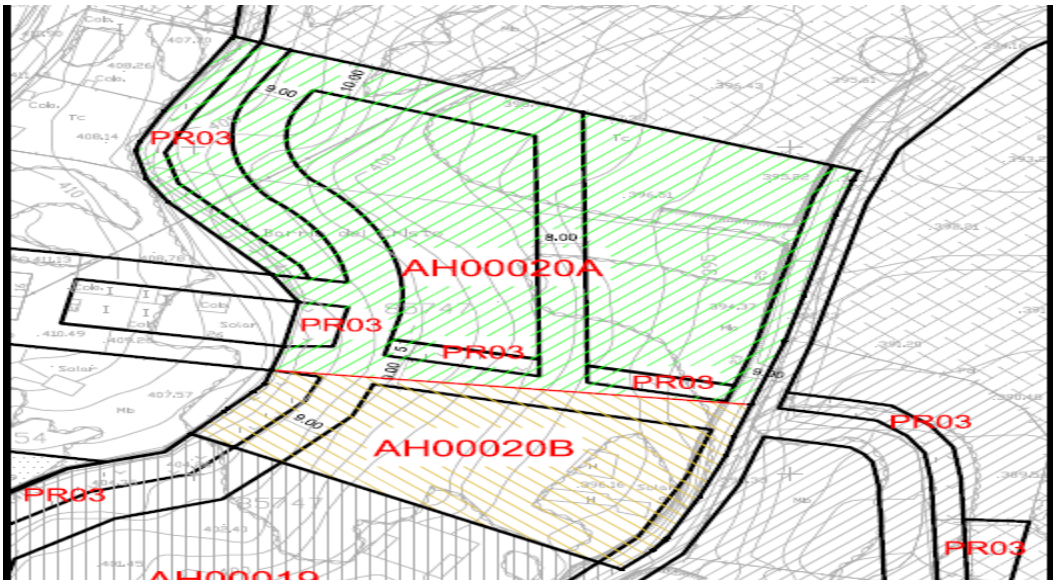

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 17

En aras de un mejor y más rápido desarrollo urbanístico del municipio por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la PROPUESTA DE ACTUACION SIMPLIFICADA DE NUEVA URBANIZACION MEDIANTE EL DESARROLLO PARCIAL DE LA UNIDAD DE ACTUACION Nº 20 DEL PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE MADRIGAL DE LA VERA en los términos descritos en el documento.

SEGUNDO.- Abrir un período de información pública mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica municipal y dar audiencia a las personas propietarias afectadas dentro de la UA 20 por plazo común de 20 días hábiles.

INTERVENCIONES.

-- Se explica por el Sr. Secretario a los presentes el trámite urbanístico que se está llevando a cabo para poder desarrollar urbanísticamente la UA 20 sita en el Camino de la Laguna.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de 8 concejales presentes: 5 del GRUPO PARTIDO POPULAR, 1 del GRUPO EXTREMEÑUS y 2 del GRUPO PSOE.

ASUNTO SEXTO.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE 832/2020. RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD AMBIENTAL Y URBANÍSTICA.

Visto el escrito de DENUNCIA presentado el veintiocho de mayo de dos mil veinte ("[s]e entiende por denuncia, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo") sobre los siguientes hechos:

PRIMERO.- GRANJA DE CABRAS SIN LICENCIA DE APERTURA.- Que dentro de la parcela 225 del polígono 2, Paraje Los Linares se encuentra una granja de cabras, que ha estado cerrada más de un año, abriéndose nuevamente con la incorporación de más de 150 cabras (…)

Visto que ya consta un expediente de investigación abierto al respecto sin que conste licencia municipal alguna urbanística o ambiental para la instalación de la granja de cabras en la parcela 225, clasificada como Suelo No Urbanizable Común y distante del límite del suelo urbano a unos escasos cuarenta metros, en consecuencia con ello, se trata de una instalación ganadera al margen de la legalidad.

Visto que con fecha diez de junio la *Junta de Gobierno Local acordó* dar traslado de la presente denuncia a la persona titular de la parcela donde se asienta la GRANJA DE CABRAS, dándole un trámite de audiencia de diez días para que alegue lo que estime al respecto y solicitar informe a la Policía local sobre la existencia de la explotación y la denuncia de que "*ha estado cerrada más de un año, abriéndose nuevamente con la incorporación de más de 150 cabras*".

Visto que con fecha quince de junio la Policía Local informa que "*realizadas las averiguaciones pertinentes, la explotación en cuestión para su actividad el día 19 de abril del año 2018 debido a un brote de tuberculosis acogiéndose a la campaña de saneamiento por dicha enfermedad ordenada por la Junta de Extremadura. Que dicha situación se prolonga hasta el día 08 de octubre del mismo año en el que se restablece la actividad con una nueva piara de cabras".*

Visto que con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno la Junta de Gobierno Local acuerda requerir a la persona titular de la parcela donde se asienta la GRANJA DE CABRAS para que en el plazo de dos meses legalice la granja de cabras ubicada en la parcela 225 del polígono 2 a través de los medios de control previo o posterior previstos en la ley o acredite su legalidad por los medios que alegue en su derecho.

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 17

Visto que con fecha veinte de julio se entregó la notificación al hijo del interesado sin que a la fecha actual haya presentado ninguna documentación al respecto con el fin de proceder a legalizar o regularizar la situación de la granja de cabras.

Visto que con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno a Junta de Gobierno Local acuerda proponer la reposición de la realidad física alterada mediante la instalación de la granja de cabras a los efectos del restablecimiento del orden jurídico inicial perturbado por la misma, concediendo un plazo de quince días hábiles para la presentación de aquellas alegaciones que se estimen pertinentes dando traslado al interesado sin que se haya alegado nada al respecto por el denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Visto que las granjas de cabras conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura están sujetas a comunicación ambiental municipal y también a la obtención de la licencia de actividad.

SEGUNDO.- Visto que según la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura está sujeta a licencia de actividad la implantación de cualquier uso terciario productivo que precise autorización ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación ambiental aplicable.

TERCERO.- Visto que conforme a la Disposición adicional sexta del DECRETO 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los titulares de actividades en funcionamiento que carezcan de licencia municipal de actividad, deberán solicitar, según corresponda, autorización ambiental al órgano ambiental de la Administración autonómica o tramitar la comunicación ambiental al Ayuntamiento del municipio en el que se desarrolla la actividad.

Para las actividades sujetas a comunicación ambiental el promotor presentará la documentación recogida en el artículo 37 de este decreto, debiendo el Ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolla la actividad pronunciarse expresamente en el plazo de un mes sobre la procedencia o no de la regularización de la actividad.

CUARTO.- Visto que conforme a la Disposición transitoria tercera del DECRETO 81/2011. **Procedimiento excepcional de regularización de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos**. "*Las explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos situados en suelo no urbanizable inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas o en el Registro de Núcleos Zoológicos de Extremadura antes del 24 de septiembre de 2010, que carezcan de la licencia municipal de actividad y no cumplan el régimen de distancias regulado en el Anexo IV, 500 metros del suelo urbano, deberán solicitar, según corresponda, autorización ambiental al órgano ambiental de la Administración autonómica o tramitar la comunicación ambiental al Ayuntamiento del municipio en el que se desarrolla la actividad en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de este decreto. Para las actividades sujetas a comunicación ambiental, el titular de la actividad presentará la documentación recogida en el artículo 37 debiendo el Ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolla la actividad pronunciarse expresamente en el plazo de un mes sobre la procedencia o no de la regularización de la actividad*.

En la resolución que ponga fin al procedimiento, el órgano ambiental, con respeto del principio de proporcionalidad, establecerá las medidas correctoras y exigirá las mejores técnicas disponibles que se consideren adecuadas a la actividad, especialmente las dirigidas a evitar o disminuir los efectos negativos sobre la salud humana o el medio ambiente. Sólo se accederá a esta regularización excepcional cuando no se produjeran efectos negativos significativos sobre la salud humana o el medio ambiente. La regularización de las actividades se realizará sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen sancionador. En ningún caso la actividad podrá ampliarse ni cambiar de orientación productiva.

QUINTO.- El Anexo IV fija que el régimen de distancias mínimas regulado en este Anexo es aplicable a las actividades sometidas a comunicación ambiental y se establece sin perjuicio de las distancias o incompatibilidades de usos o actividades que puedan recoger la normativa de ordenación territorial o urbanística, o las ordenanzas municipales aplicables en cada municipio. Igualmente, se atenderá al régimen de distancias respecto a la población que venga dispuesto en la normativa sectorial para las distintas actividades. La distancia establecida en cada caso en base a este anexo se considerará desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial hasta las instalaciones de la actividad que puedan ocasionar efectos negativos sobre el medio ambiente, tomando la que resulte más restrictiva.

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 17

En la aplicación del régimen de distancias se estará a lo establecido a continuación:

3. Actividades ganaderas y núcleos zoológicos, acuicultura o producción de invertebrados para su comercialización. Para las actividades ganaderas y núcleos zoológicos, acuicultura o producción de invertebrados para su comercialización, la distancia mínima será la que se establece a continuación:

1º Explotaciones ganaderas de rumiantes:

Tipo de instalación		**Casco urbano** (habitantes)	
		< 10.000	**≥10.000**
Sometidas a autorización ambiental unificada		1.000 m	1.000 m
Sometidas a comunicación ambiental	Con más de 10 vacunos de leche de leche o más de 20 de vacunos de engorde o más de 50 ovinos, caprinos, muflones o corzo, o más de 25 ciervos o gamos	500 m	750 m

En ningún caso, las explotaciones ganaderas con capacidades inferiores a los censos regulados en el presente anexo podrán ubicarse en suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial.

SEXTO.- Visto que según la Ley 11/2018, cuando la Administración municipal conozca de la realización un acto de uso del suelo que esté sujeto a cualquier medio de control previo o posterior y que se realice o ejecute sin cumplir con el presupuesto legal que lo habilite en todo o en la parte que proceda, el cese del uso en curso de ejecución o funcionamiento.

SÉPTIMO.- Visto que en el acuerdo de incoación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, se requerirá a la persona o entidad promotora y/o propietaria del inmueble para que en plazo de dos meses legalice la actuación a través de los medios de control previo o posterior previstos en la ley o acredite su legalidad por los medios que la persona interesada alegue en su derecho.

OCTAVO.- Una vez transcurrido el plazo de dos meses, si no se hubiese presentado la documentación necesaria para regularizar la actuación, la Administración competente formulará una propuesta de reposición de la realidad física alterada a los efectos del restablecimiento del orden jurídico perturbado, concediendo un plazo no inferior a quince días para la presentación de aquellas alegaciones que se estimen pertinentes.

NOVENO.- Visto que la jurisprudencia considera que el ejercicio de actividades que precisen de licencia sin haberla obtenido, convierte en clandestina dicha actividad, y faculta a la Administración para acordar su clausura en tanto no se convalide o en el caso de no poderse convalidar, tal como reconoce la Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Sentencia, por ejemplo, de 24 abril 1987, 21 noviembre 1989, 15 octubre 1997 y 28 de enero de 1998, entre otras muchas.

DÉCIMO.- Visto que el artículo 173 de la Ley 11/2018 determina que procede adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando se inste la legalización y esta haya sido denegada o cuando por el particular no se haya instado la legalización en el plazo de dos meses concedido al efecto, el Pleno del Ayuntamiento dispondrá la reposición de la realidad física alterada de las actuaciones que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística.

Por medio del presente escrito, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Ordenar la clausura de la actividad de la *explotación ganadera de* granja de cabras mediante la retirada de los animales estabulados que se está llevando a cabo en *la parcela*

…/…

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 17

225 del polígono 2, Paraje Los Linares por las personas propietarias de la misma conforme los datos obrantes en la Base de Datos catastral al no cumplirse con el régimen de distancias de la misma con el suelo urbano del municipio fijado por el DECRETO 81/2011, de 20 de mayo.

SEGUNDO.- Dar traslado a los interesados en el expediente.

INTERVENCIONES.

-- Se explica por el Sr. Secretario a los presentes la finalización por el pleno del expediente iniciado tras denuncia ambiental y urbanística contra la granja de cabras sita en la parcela 22 en Los Linares.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de 5 concejales del GRUPO PARTIDO POPULAR y habiendo TRES ABSTENCIONES, 1 del GRUPO EXTREMEÑUS y 2 del GRUPO PSOE.

- **Grupo Extremeñus.** Se abstiene porque es injusto que una persona tenga que dejar su actividad.
- **Grupo PSOE.-** Se abstienen porque es injusto que una persona tenga que dejar su actividad siendo por motivos personales de enfrentamiento entre dos personas que han sido vecinas durante muchos años.

ASUNTO SÉPTIMO.- ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE UN APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO QUE RIGE EL ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA DE PUNTO DE RECICLAJE Y ÁREA DE SERVICIOS DE AUTOCARAVANAS.

Visto que con fecha veintiséis de octubre se incoó expediente para el establecimiento y ordenación de precios públicos.

Visto que con fecha veintisiete de octubre se emitió informe de Secretaría sobre la legislación y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha veintisiete de octubre se elaboró la Memoria económico-financiera y se ha redactado el correspondiente Acuerdo regulador.

Visto el Informe de Intervención de fecha veintisiete de octubre.

Por medio del presente escrito, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar el establecimiento de precios públicos y el Acuerdo regulador de los mismos, según constan en el expediente y en el Anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, *http://madrigaldelavera.sedelectronica.es».*

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO QUE RIGE EL ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA DE PUNTO DE RECICLAJE Y ÁREA DE SERVICIOS DE AUTOCARAVANAS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las HaciendasLocales, el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera establece el Precio Público por estacionamiento en la zona de Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, a que se refiere el artículo 41 del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden alo prevenido en el artículo 57 de la citado Real Decreto Legislativo.

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 17

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este Precio Público el uso por caravanas y autocaravanas del Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera.

ARTÍCULO 3. BENEFICIOS FISCALES

Se aplicarán los beneficios fiscales previstos en normas con rango de ley y en los tratados internacionales

ARTÍCULO 4. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

1. Es obligado tributario, en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que hagan uso con caravana o autocaravana del Punto de Reciclaje de Autocaravanas del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera. En todo caso se presumirá que el vehículo ha sido estacionado por la persona que aparezca como titular en el permiso de circulación.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE

La cuota se determinará en función del tiempo de duración del estacionamiento y el uso del servicio de vertido de aguas negras y recarga de agua limpia, según el cuadro de tarifas del art. 6.

ARTÍCULO 6. TARIFAS

- *Aparcamiento 24 horas con recarga de energía eléctrica: 13,5 euros, IVA Incluido.*
- *Recarga de energía eléctrica, 5 euros, IVA Incluido.*
- *Aparcamiento 24 horas: 8,5 euros, IVA Incluido.*
- *Por vertido de aguas negras y recarga de agua limpia: 3,5 euros, IVA Incluido.*

ARTÍCULO 7. DEVENGO

El Precio Público se devengará cuando se estacione la autocaravana en uno de los cinco espacios habilitados del área de Autocaravanas de Madrigal de la Vera.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN TRIBUTARIA

La gestión y recaudación del Precio Público corresponde al Ayuntamiento de Madrigal de la Vera y se cobrará mediante el sistema de tele pago instalado al efecto en el Punto de Autocaravanas de Madrigal de la Vera.

En todo lo no previsto en estas normas serán de aplicación la Ordenanza Reguladora de Aparcamientos, la Ordenanza General de Gestión y las restantes normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Para la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

…/…

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 17

INTERVENCIONES.

-- Se explica por el Sr. Secretario a los presentes que para poner en funcionamiento el área de autocaravanas es necesario fijar unos precios públicos adecuados que permitan mantener el servicio sin que suponga pérdidas al Ayuntamiento.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de 8 concejales presentes: 5 del GRUPO PARTIDO POPULAR, 1 del GRUPO EXTREMEÑUS y 2 del GRUPO PSOE.

ASUNTO OCTAVO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS.

Mediante la ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS, el Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación nueva de la actividad del autocaravanismo o turismo itinerante, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza

Aprobada la Ordenanza por el Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha diecinueve de octubre con fecha dos de noviembre LA PEKA PLATAFORMA PARA PERNOCTA EN KARAVANA Y AFINES DE COIN, Asociación de ámbito estatal sin ánimo de lucro presentó Reclamación Ordenanza municipal reguladora del Tránsito y Estacionamiento de Autocaravanas. Dicha reclamación se fundamenta en la identificación de algunos puntos que generan desigualdad entre las personas usuarias a la hora de acceder al "área de autocaravanas del Municipio Madrigal de la Vera", debido a que la nueva Ordenanza no considera la totalidad de los vehículos vivienda homologados en el **Artículo 7, punto 9**, excluyendo explícitamente a las caravanas del área de autocaravanas del Municipio, cuando éstas si que están homologadas como vehículos vivienda, dotadas de water y depósito de recogida de aguas usadas, al igual que furgones o furgonetas camper homologadas, o pequeños camiones, por ejemplo, también homologados como vehículos vivienda, todos ellos recogidos por la DGT

Realizado además el estudio para la imposición de un precio público por el uso de los aparcamientos existentes se comprueba junto con la empresa que instaló los hitos con el borne que la propuesta de uso establecida no se adapta a las exigencias del software que se usará para controlar los tiempos por lo que procede que se modifique también dicho artículo.

Visto el Informe de Secretaría, que figura en el expediente sobre la propuesta de modificación de la ordenanza reguladora.

Por medio del presente escrito, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por LA PEKA PLATAFORMA PARA PERNOCTA EN KARAVANA Y AFINES DE COIN por los siguientes motivos:

- Visto que es competencia de los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.
- La ordenanza reguladora DEL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS regula en su artículo 7 la prestación de un servicio como es un punto de reciclaje y un área de servicio, definidos en el artículo 2 de la ordenanza, y no del control de los aparcamientos o estacionamientos en la vía pública en virtud de la autonomía municipal por lo que se determina de aplicación exclusiva a las autocaravanas, definidas por el ANEXO II del Real Decreto 2822/1998, de

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 17

23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos como el *Vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente*.

Las caravanas son *remolques o semirremolques concebidos y acondicionados para ser utilizados como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado*.

- La longitud de cada una de las plazas del área de servicio y del punto de reciclaje es de 8 metros de fondo, espacio suficiente para que se pueda maniobrar desde la vía pública para estacionar sin entorpecer el tráfico y ocupar el espacio el vehículo autocaravana.

Este espacio de 8 metros no se considera suficiente para que el conjunto que forman el vehículo motor y el vehículo remolcado puedan maniobrar y estacionarse. En ese caso el vehículo motor quedará estacionado ocupando parte de la vía pública entorpeciendo el tráfico y poniendo en riesgo a los usuarios de la vía por lo que se estarían infringiendo las normas de circulación de vehículos.

- En la comarca de la Vera existen campings en todos los municipios donde se pueden estacionar las caravanas, desenganchar las mismas y utilizar el vehículo tractor para desplazamientos de ocio y turismo, así como poder realizar la acampada entendida como el establecimiento de cualquier tipo de enser o útil fuera del espacio propio del vehículo de tal modo que desborden el perímetro de la caravana correctamente estacionada (como toldo extendido, mesas, sillas, ventanas batientes o proyectables) que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo.

Con el fin de no competir con los citados campings y disminuir el número de viajeros que acuden a ellos por la ordenanza no se permite en las áreas de servicio que las autocaravanas puedan utilizar las patas estabilizadoras y cualquier otro artilugio manual o mecánico, ni invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, pudiendo colocar enseres destinados a la acampada, tales como mesas, sillas o tendales, salvo en los lugares expresamente prohibidos.

Ello a su vez determina que una caravana no se pueda estacionar en el área de servicio ni en el punto de reciclaje porque para ello necesitaría usar las patas estabilizadoras ya que el vehículo al ser el conjunto mayor que la plaza estaría invadiendo la vía pública y debería retirarse.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de los artículos 7 y 10 de la ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS, que se transcribe al final del presente acuerdo.

TERCERO.- Exponer el presente acuerdo provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de TREINTA DIAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública.

ARTICULADO A MODIFICAR

"**Articulo 7. Disposiciones comunes a las Áreas de servicio y Puntosde reciclaje.**

1. Las Áreas de servicio y los Puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

a) Puntos de reciclaje: infraestructura mínima:

- Acometida de agua potable mediante imbornal.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentesdel lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

b) Áreas de servicio: en función de los servicios que preste, cada área podrácontener, además de los servicios anteriores, los siguientes:

…/…

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 17

- Urbanización y alumbrado público.
- Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
- Conexión a red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierray enchufe industrial.

2. Las Áreas de servicio para autocaravanas, Zonas de estacionamiento especiales para autocaravanas y Puntos de Reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.
3. Dentro de las Áreas de servicio y puntos de reciclaje la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 20 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.
4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento publico de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las áreas de servicio y puntos de reciclaje de autocaravanas tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia ouso indebido que se produzca en los mismos.
5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantesse establece un horario en las áreas de servicio y puntos de reciclaje para entrada y salida de autocaravanas y uso de los servicios desde las 6:00 horas hasta las 24:00 horas.
6. En los "Puntos de reciclaje" de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del autorizado en el mismo,o hacer usos distintos de los autorizados.
7. El período máximo de estancia en el área de servicio, dotada de cuatro plazas habilitadas para el ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA con hitos con bornes de conexión cada una para suministro eléctrico y carga de baterías de las autocaravanas, es de 72 horas a contar desde el momento de parada hasta el abandono de la plaza. Finalizado el tiempo de 72 horas no podrá hacer uso del área de servicio hasta que no hayan transcurrido 48 horas.
Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad, y previo informe de la Policía Local y autorización de la Alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.
8. La clasificación de auto caravanas y vehículos-vivienda homologados que podrán hacer uso de las áreas de Servicio y de los Puntos de reciclaje, con los números de la ficha técnica de los vehículos reconocidos a tal efecto son:
- 2448 (furgón vivienda)
- 3148 (vehículo mixto vivienda)
- 3200 (auto caravana sin especificar de Masa Máxima Autorizada menor o igual a 3.500 kg.)
- 3248 (auto caravana vivienda de Masa Máxima Autorizada menor o igual a 3.500 kg.)
- 3300 (auto caravana sin especificar de Masa Máxima Autorizada mayor de 3.500 kg.)
- 3348 (auto caravana vivienda de Masa Máxima Autorizada mayor de 3.500 kg.)

Solamente podrán hacer uso de las áreas de servicio y de los Puntos de reciclaje los vehículos catalogados como vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, caravanas, turismos etc.

Artículo 10. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves ymuy graves.
1. Constituyen infracciones LEVES:
a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas elticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecidaal efecto.
b) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
c) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
d) La acampada fuera de las áreas permitidas entendida como el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como mesas, sillas, tenderetes, toldos, dispositivos de

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 17

nivelación, soportes de estabilización.
e) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
f) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Normativa de Ruidos o legislación sectorial.
2. Constituyen infracciones GRAVES:
a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
b) El vertido ocasional de líquidos.
c) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.
d) Excederse en el tiempo de ocupación del área de servicio más allá de las 72 horas establecidas.
3. Constituyen infracciones MUY GRAVES:
a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
b) El deterioro en el mobiliario urbano.
c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerzamayor que lo justifique.
d) La instalación o funcionamiento de Zonas de estacionamiento o Áreas deservicio sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

INTERVENCIONES.

-- Se explica por el Sr. Secretario a los presentes las alegaciones que se han presentado contra la Ordenanza y el modelo de gestión y de uso del área por los usuarios.

- Por parte de los Sres. Concejales se manifiesta que no se debe competir con los campings existentes ni dificultarles su actividad.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de los 8 concejales presentes: 5 del GRUPO PARTIDO POPULAR, 1 del GRUPO EXTREMEÑUS y 2 del GRUPO PSOE.

ASUNTO NOVENO.- CONCESIÓN DE UNA DISTINCIÓN HONORÍFICA DEL MUNICIPIO DE MADRIGAL DE LA VERA AL SR. JUEZ DE PAZ D. JOSÉ LÁZARO MARCOS TIRADO

Vista la propuesta realizada por los vecinos de Madrigal de la Vera para que se proceda a conceder al Sr. Juez de Paz D. José Lázaro Marcos Tirado*, fallecido en Madrigal de la Vera el día veinticuatro de mayo de dos mil veinte* una distinción honorífica del municipio, por su dedicación, entrega y ayuda a los vecinos de Madrigal de la Vera durante los 32 años en que ocupó el cargo.

Visto que por Resolución de Alcaldía de fecha ocho de noviembre, se procedió a proponer la concesión de la distinción honorífica del Municipio a favor de D. José Lázaro Marcos Tirado.

Por el órgano instructor se organizó el expediente para que quedasen acreditados los merecimientos que justificaron estos honores.

Estos informes y declaraciones han tenido entrada en el Ayuntamiento y han sido favorables a la concesión de la distinción honorífica a favor de D. José Lázaro Marcos Tirado.

Visto el informe-propuesta emitido por el órgano instructor, en virtud de los artículos 50.24, 190 y 191 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone al Pleno la aprobación de la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO. Conceder a D. José Lázaro Marcos Tirado la distinción honorífica del Municipio de Madrigal de la Vera, por su dedicación y profesionalidad, hasta la fecha de su fallecimiento en Madrigal de la Vera, el 24 de Mayo de 2020, durante más de 32 años, en el desempeño de su cargo de Juez de Paz Titular, con atención diaria en la oficina del Registro Civil e incluso en días festivos cuando era necesario.

…/…

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 17

SEGUNDO. Comunicar el nombramiento a los hijos y esposa del interesado citándoles para que el día diecinueve de noviembre acuda a la sesión solemne en la que se procederá a entregarle la distinción honorífica correspondiente. Esta sesión de celebrará en un acto público *en el Salón de Plenos del Ayuntamiento* y con la mayor solemnidad posible.

TERCERO. Inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones el título concedido para que quede constancia de su entrega.

INTERVENCIONES.

-- Se explica por el Sr. Alcalde a los presentes que este acto de reconocimiento era algo que había que hacer pues la labor y dedicación de Lázaro al pueblo durante tantos años lo merecía.

Debido a la pandemia no se había podido hacer cómo se merecía por lo que éste ya es el momento de reconocer su legado haciéndole el homenaje que se merece.

- Por parte de los Sres. Concejales se manifiesta que el día que se haga entrega de la distinción se cuente con todos los grupos políticos para participar en el acto.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de los 8 concejales presentes: 5 del GRUPO PARTIDO POPULAR, 1 del GRUPO EXTREMEÑUS y 2 del GRUPO PSOE.

ASUNTO DÉCIMO.- CONCESIÓN DE UNA DISTINCIÓN HONORÍFICA DEL MUNICIPIO DE MADRIGAL DE LA VERA A PEDRO LAHORASCALA*, EL "POETA DE MADRIGAL"*.

Vista la propuesta realizada por el grupo de El Zaguán *de Madrigal de la Vera* para que se proceda a conceder a Pedro Lahorascala*, el "poeta de Madrigal"* una distinción honorífica del municipio, por su dedicación a Madrigal de la Vera durante su dilatada carrera poética de más de 60 años.

Visto que por Resolución de Alcaldía de fecha ocho de noviembre, se procedió a proponer la concesión de la distinción honorífica del Municipio a favor de Pedro Lahorascala.

Por el órgano instructor se organizó el expediente para que quedasen acreditados los merecimientos que justificaron estos honores.

Estos informes y declaraciones han tenido entrada en el Ayuntamiento y han sido favorables a la concesión de la distinción honorífica a favor de a Pedro Lahorascala.

Visto el informe-propuesta emitido por el órgano instructor, en virtud de los artículos 50.24, 190 y 191 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone al Pleno la aprobación de la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO. Conceder a D. a Pedro Lahorascala la distinción honorífica del Municipio de Madrigal de la Vera, por ser natural de Madrigal de la Vera (Cáceres), nacido en 1931, aunque crecido en Madrid, y residente en Guadalajara desde 1963. Fue escritor y periodista, letrista y mentor literario del grupo «Manantial Folk» (participando en una veintena de Lps s/CDs y un cancionero), es autor de una treintena de libros publicados, de los que 22, lo son de poesía, habiendo ensalzado y dado a conocer a Madrigal de la Vera en muchos de sus libros como:

- *"Te voy a enseñar mi pueblo. Madrigal de la Vera" (1982),*
- *"Así canta Extremadura" (Cancionero), (1989)*
- *Cancionero tradicional de la comarca de La Vera (2013)*

SEGUNDO. Comunicar el nombramiento a los hijos del interesado citándoles para que el día diecinueve de noviembre acuda a la sesión solemne en la que se procederá a entregarle la distinción honorífica correspondiente. Esta sesión de celebrará en un acto público *en el Salón de la hermandad* y con la mayor solemnidad posible.

TERCERO. Inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones el título concedido para que quede constancia de su entrega.

INTERVENCIONES.

-- Se explica por el Sr. Alcalde a los presentes que este acto de reconocimiento fue propuesto por el Grupo el Zaguán y Manantial Folk por honrar el folklore, la cultura y las tradiciones veratas y de Madrigal de la Vera durante toda su vida y su obra.

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 17

- Por parte de los Sres. Concejales se manifiesta que el día que se haga entrega de la distinción se cuente con todos los grupos políticos para participar en el acto.

-Por parte del Sr. Concejal, Jose Julio Tiemblo se reconoce que estos actos de reconocimiento hay que hacerlos cuando el honrado los pueda disfrutar y compartir con todos, pues a veces se llega tarde.

VOTACIÓN Y ACUERDO.

No habiendo observaciones, se somete a votación, resultando aprobada con el voto a favor de los 8 concejales presentes: 5 del GRUPO PARTIDO POPULAR, 1 del GRUPO EXTREMEÑUS y 2 del GRUPO PSOE.

ASUNTO UNDÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA ENTRE SESIONES PLENARIAS

Con la finalidad de permitir que los Sres. Concejales conozcan el desarrollo de la Administración municipal a efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, han sido puestos a disposición de los Sres. Concejales las resoluciones adoptadas por el Sr. Alcalde desde la última sesión plenaria.

ASUNTO DUODÉCIMO.- INFORMES SOBRE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.

Conforme al artículo 218 del TRLRHL “El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

ASUNTO DECIMOTERCERO.- MOCIONES

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

No se presenta ninguna por parte de los Señores Concejales.

ASUNTO DECIMOCUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

-Por parte del Sr. Concejal, Jose Julio Tiemblo se pregunta qué es lo que van a hacer los de TRAGSA que se los ha visto últimamente limpiando por la garganta.

Por parte del Sr. Alcalde se manifiesta que van a hacer lo mínimo en el cauce. Les pedimos que cortasen algún árbol que ha molestado en el cauce cuando las venidas de agua de las lluvias y nos han dicho directamente que no es posible hacerlo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, de lo que doy fe como Secretario-Interventor de la Corporación.

EL ALCALDE	**EL SECRETARIO**
Urbano Plaza Moreno	Jesús González Chaparro

…/…

Cód. Validación: 6HY96D9PS3MNDKQZ25MTEH2LH | Verificación: https://madrigaldelavera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17